



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 108 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2018

SALA N° : Sala 2
 EXP. TNRCH : 970 – 2017
 CUT : 164252 – 2017
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Pomacanchi
 ÓRGANO : AAA Urubamba – Vilcanota
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Pomacanchi
 POLÍTICA : Provincia : Acomayo
 Departamento : Cusco



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi contra la Resolución Directoral N° 623-2017-ANA/AAA XII.UV., por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi contra la Resolución Directoral N° 623-2017-ANA/AAA XII.UV. de fecha 26.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declarando improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 454-2017-ANA/AAA XII.UV. de fecha 27.06.2017, mediante la cual se le impuso una sanción administrativa de multa equivalente a 2.755 UIT por efectuar vertimiento de aguas residuales sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, precisando que si persistiera los vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua se impondrá una nueva sanción por reincidencia.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Pomacanchi solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 623-2017-ANA/AAA XII.UV. y consecuentemente, se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 454-2017-ANA/AAA XII.UV.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Pomacanchi sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Se ha transgredido el principio de causalidad, que exige que en el decurso de un procedimiento debe identificarse con claridad al sujeto infractor, pues en este caso, si bien la administración del sistema de tuberías y alcantarillado está a cargo de la entidad municipal, también es cierto que la ruptura de éstas tuberías han sido generadas por los usuarios de los terrenos, maquinarias, tráfico de ganado, entre otros; lo que ocasionó el vertimiento de agua de la laguna de oxidación.
- 3.2. El Informe N° 063-2017-JCRP-RO/GGTDU-MDP ostenta un pleno valor probatorio, puesto que demuestra fehacientemente que la entidad municipal ha cumplido con su labor y función de administración, operación y mantenimiento de las tuberías y sistema de alcantarillado,

cautelando y protegiendo en su totalidad la Laguna de Pomacanchi, lo que no viene a significar que tenga que asumir responsabilidad por hechos ajenos a su labor, por hecho causados por terceros.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



4.1. A través de la Notificación N° 212-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-SICUANI de fecha 02.12.2015, la Administración Local de Agua Sicuani comunicó a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, que el día 09.12.2015 se efectuaría una verificación técnica de campo en los puntos de vertimiento de agua residual dentro de su ámbito jurisdiccional. La referida diligencia se realizó en la fecha programada, contando con la participación de dos representantes de la referida municipalidad.

4.2. En el Informe Técnico N° 38-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-SICUANI/RCP de fecha 15.12.2015, la Administración Local de Agua Sicuani, sobre la base de la verificación técnica de campo realizada en fecha 09.12.2015, señaló, entre otros, lo siguiente:



- La Municipalidad Distrital de Pomacanchi, se acogió al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reúso de Agua Residual – PAVER, el 2904.2011, conforme a la Constancia N° 010-2011-ANA-ALA-SICUANI, cuya vigencia concluyó en abril del 2015.
- A través del Oficio N° 432-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-SICUANI de fecha 13.07.2015, la Administración Local del Agua Sicuani comunicó a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, la finalización del plazo de vigencia del PAVER.
- En la verificación técnica de campo desarrollada en el lugar denominado Ccalayrani, cauce del río Pomacanchi, se constató la existencia de un vertimiento de agua residual procedente de la laguna de oxidación del distrito de Pomacanchi con las características que se indica a continuación:

«Las aguas son de color verdoso claro, de olor característico a aguas residuales el cual fluye mediante una tubería de concreto de 8 pulgadas de diámetro al cauce del río Pomacanchi con un caudal continuo de 4.85 l/s, ubicado en coordenadas Datum (WGS-84) Norte: 8 447 972 m. Este; 222 992 m. Altitud 3688 m.s.n.m., aguas abajo margen izquierdo del río Pomacanchi.»

Punto de descarga	Descripción	Caudal (l/s)	Volumen (m ³ /día)	Régimen	Ubicación (UTM-WGS 84)		Cuerpo Receptor
					Norte	Este	
V-01	Vertimiento de Agua Residual doméstico	4.85	419.04	Continuo	8447972	222992	Río Pomacanchi

La Municipalidad Distrital de Pomacanchi, no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales al cauce del río Pomacanchi, lo que constituye infracción en materia de aguas, dispuesto en el artículo 120° numeral 9 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338, que señala: Constituye infracción realizar vertimiento sin autorización de la ANA, concordante con el artículo 277° literal d) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala: Constituye Infracción efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua».

- Se recomienda notificar a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- Se adjuntan fotografías relacionadas con los hechos verificados en la inspección ocular realizada en fecha 09.12.2015.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Mediante la Notificación N° 219-2015-ANA/AAA XII-UV/ALA-SICUANU recibida en fecha 17.12.2015, la Administración Local de Agua Sicuani comunicó a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi el inicio de un procedimiento administrativo sancionador debido a que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por haber realizado un vertimiento de aguas residuales en el cauce del río Pomacanchi.



4.4. A través del escrito presentado en fecha 23.12.2015, la Municipalidad Distrital de Pomacanchi presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- a) Están viabilizando las gestiones necesarias para la ejecución del Proyecto de "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Pomacanchi", pero dicho proyecto conlleva consustancialmente la ejecución de mantenimiento, preservación y tratamiento del cauce de los ríos adyacentes a la localidad, así como una nueva planta de tratamiento – PTAR, en la misma ubicación de la actual laguna de oxidación. El referido proyecto se encuentra en proceso de declaración de viabilidad.
- b) Mediante la Resolución Directoral N° 360-2015-ANA/AAA XII.UV de fecha 30.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua ha autorizado a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi la ejecución de estudio de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales.



4.5. En fecha 27.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota emitió la Resolución Directoral N° 454-2017-ANA/AAA XII.UV.¹ sustentándose en el Informe Técnico N° 14-2016-ANA-AAA-XII-UV-SDGCRH del 04.11.2016 y en el Informe Legal N° 239-2017-AAA-AAA.UV-UAJ/MBC del 20.06.2017, resolviendo lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi, con una multa equivalente a DOS PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.755) UIT (...) por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, debidamente acreditado y tipificada en el artículo 120° numeral 9 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 277° literal "d" del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, (...).

ARTICULO 2°.- PRECISAR que si persistiera los vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de aguas, la Autoridad Nacional del Agua dentro de sus atribuciones según establece el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, literal f del artículo 38°, impondrá las sanciones por infracción a la normatividad en materia de aguas y el artículo 121° numeral 6 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, por reincidencia».



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.6. Con el escrito presentado en fecha 18.07.2017, la Municipalidad Distrital de Pomacanchi interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 454-2017-ANA/AAA XII.UV., adjuntando como nueva prueba el Informe N° 063-2017-JCRP-RO/GGTDU-MDP del 16.05.2017, suscrito por el ingeniero residente de obra del proyecto "Mantenimiento de la Tubería de Conducción del Efluente del Sistema de Agua Residual y Puesta en Servicio del Sistema de Bombeo de Agua Potable en la localidad de Pomacanchi, Provincia de Acomayo – Cusco" en el que se indica que dicha obra se encuentra concluida al 100%, razón por la cual desde el mes de mayo de 2017 ya no existe ningún vertimiento que afecte al río Pomacanchi.

¹ La Resolución Directoral N° 454-2017-ANA/AAA XII.UV. fue notificada a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi el día 06.07.2017.

4.7. En el Informe Legal N° 325-2017-ANA/AAA UV-UAJ/MBC de fecha 07.09.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota señaló que el «Informe N° 063-2017-JCRPRO/GGTDU/MDP de fecha 16-05-2017, no constituye documento idóneo objeto de revisión; por cuanto, en fecha 09 de diciembre de 2015, se realizó la diligencia de inspección ocular, con la participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi y personal de la Administración Local de Agua Sicuani, constatándose en ese entonces, que la laguna de oxidación se encontraba sin una adecuada administración, operación y mantenimiento, con un vertimiento al cauce del río Pomacanchi, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y que el vertimiento de aguas residuales procedían de la laguna de oxidación de Pomacanchi», concluyendo que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración formulado por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi.



4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 623-2017-ANA/AAA XII.UV. de fecha 26.09.2017 y notificada a la impugnante el 03.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 454-2017-ANA/AAA XII.UV., formulado por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi.

4.9. Con el escrito presentado en fecha 09.10.2017, la Municipalidad Distrital de Pomacanchi interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 623-2017-ANA/AAA XII.UV., conforme con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi

6.1. El artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos² establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP). El vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización se encuentra prohibido.

² Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1285, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.12.2016

6.2. A su vez, el literal a) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos³, precisa que, ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



6.3. El numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establece que, constituye infracción en materia de agua, realizar vertimientos sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, el literal d) del artículo 277° de su Reglamento precisa que, es infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. En el presente caso, se sancionó a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi por verter aguas residuales en el cauce del río Pomacanchi, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:



- a) El acta de la inspección ocular realizada, en fecha 09.12.2015, por la Administración Local de Agua Sicuani, que contó con la participación de dos representantes de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi.
- b) El Informe Técnico N° 38-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-SICUANI/RCP de fecha 15.12.2015, emitido por la Administración Local de Agua Sicuani.
- c) Las fotografías que forman parte del Informe Técnico N° 38-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-SICUANI/RCP.
- d) El Informe Técnico N° 14-2016-ANA-AAA-XII-UV-SDGCRH del 04.11.2016, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por AUSAPSA

6.5. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1. de la presente resolución, este Tribunal precisa que:

6.5.1. El numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como principio de la potestad sancionadora administrativa al principio de causalidad, en virtud del cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

6.5.2. En el presente caso se verifica que en el acta de la diligencia de supervisión de fecha 09.12.2015, suscrita por la Administración Local de Agua Sicuani y dos representantes de la Municipalidad de Pomacanchi se consignó que «*las aguas son de color verdoso claro, de olor característico a aguas residuales el cual fluye mediante una tubería de concreto de 8 pulgadas de diámetro al cauce del río Pomacanchi con un caudal continuo de 4.85 l/s, ubicado en coordenadas Datum (WGS-84) Norte: 8 447 972 m. Este; 222 992 m. Altitud 3688 m.s.n.m., aguas abajo margen izquierdo del río Pomacanchi.*

Punto de descarga	Descripción	Caudal (l/s)	Volumen (m ³ /día)	Régimen	Ubicación (UTM-WGS 84)		Cuerpo Receptor
					Norte	Este	
V-01	Vertimiento de Agua Residual doméstico	4.85	419.04	Continuo	8447972	222992	Río Pomacanchi

(...).

³ Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.06.2017

Asimismo, en el Informe Técnico N° 38-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-SICUANI/RCP se adjuntó una fotografía relacionada con el hecho constatado en la 09.12.2015:



- 6.5.3. En ese sentido, la infracción imputada a la Municipalidad Distrital de Pomacanchi es verter aguas residuales procedentes de la laguna de oxidación en el cauce del río Pomacanchi, conducta que ha sido plenamente acreditada con los medios de prueba descritos en el numeral 6.4 de la presente resolución, determinándose que la conducta constitutiva de infracción es responsabilidad de la impugnante, más aún cuando manifiesta que la administración del sistema de tuberías y alcantarillado está a cargo de la entidad municipal, por lo que la afirmación referida a una vulneración del principio de causalidad carece de sustento, debiendo ser desestimada.



- 6.5.4. Asimismo, es preciso señalar que en la revisión del expediente se aprecia que la impugnante no ha demostrado con medios probatorios suficientes que la causa del vertimiento sea la ruptura de tuberías generada por terceros.



- 6.6. Sobre el argumento de la impugnante señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.6.1. En el Informe N° 063-2017-JCRP-RO/GGTDU-MDP de fecha 16.05.2017, adjuntado por la impugnante en su recurso de reconsideración, se señala que el proyecto "Mantenimiento de la Tubería de Conducción del Efluente del Sistema de Agua Residual y Puesta en Servicio del Sistema de Bombeo de Agua Potable en la localidad de Pomacanchi, Provincia de Acomayo – Cusco" se encuentra concluida al 100% y que por tal razón desde el mes de mayo de 2017 ya no existe ningún vertimiento que afecte al río Pomacanchi.

- 6.6.2. Conforme a lo descrito en los numerales 6.5.2 y 6.5.3 de la presente resolución, la conducta infractora se encuentra plenamente acreditada a través de las diligencias de supervisión realizadas en fecha 09.12.2015, por lo que, el hecho que el proyecto "Mantenimiento de la Tubería de Conducción del Efluente del Sistema de Agua Residual y Puesta en Servicio del Sistema de Bombeo de Agua Potable en la localidad de Pomacanchi, Provincia de Acomayo – Cusco", haya concluido no configura alguna de las causales eximentes o atenuantes de la responsabilidad administrativa ni tampoco la sanción impuesta, pues con ello no se subsanó la conducta infractora de verter aguas residuales en el río Pomacanchi sin la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.6.1 Por tanto, el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución carece de sustento, debiendo ser desestimado.

- 6.7. En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, la comisión de la infracción se encuentra acreditada conforme a los medios probatorios detallados en el numeral 6.4 de la presente resolución, por lo que corresponde en el presente caso, declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 623-2017-ANA/AAA XII.UV., confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 109-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi contra la Resolución Directoral N° 623-2017-ANA/AAA XII.UV.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


Jose Luis Aguilar Huertas
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


Alberto Guevara Pérez
ALBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


Luis Eduardo Ramírez Patrón
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL